



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veinticinco

RADICADO: 05001 3105 018 2022 00035 00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA TORO ECHAVARRIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN.S.A
LITIS CONSORTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Igualmente, y observado poder general otorgado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS mediante Escritura Pública 5034 a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con el Nit. 901.546.704-9, y a su vez, la Representante Legal de dicha firma sustituye el poder al abogado JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO, portador de la T. P. 347.460 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLFONDOS S.A., a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S como apoderado principal y como sustituto al Dr. Cañizares Arévalo en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Por otra parte, el apoderado de la parte vinculada solicita vincular al proceso a las entidades ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de litisconsorte necesario, puesto que fueron las entidades con las tuvo cobertura las pólizas con las aseguradoras mientras la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS.

En consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de defensa y contradicción de las partes y el debido proceso, se considera necesaria la vinculación las de las entidades ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de las entidades ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a las entidades integradas, para que APORTE al momento de recorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Una vez se encuentre integrado en debida forma el contradictorio se procederá a fijar fecha para que tengan lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, este este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS mediante Escritura Pública 5034 a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con el Nit. 901.546.704-9, y a su vez, la Representante Legal de dicha firma sustituye el poder al abogado JHAN CARLOS CAÑIZARES AREVALO, portador de la T. P. 347.460 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLFONDOS S.A., a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S como apoderado principal y como sustituto al Dr. Cañizares Arévalo en los términos y para los efectos de la sustitución conferida

TERCERO. VINCULAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a las entidades ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme lo indicado en la parte motiva, debiendo la parte actora realizar

las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio en los términos del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con las disposiciones sobre la materia reseñada en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a las entidades integradas, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

Mcja

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 7 del 22 de
enero de 2025

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria